



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1536-SPA-886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0476 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1536-SPA-886 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de un área verde y al derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en el camellón localizado en Avenida Ejército Nacional, número 1130, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana refiere que en el camellón que se encuentra en Ejército Nacional, frente al número 1131, después del club Mundet, entre Presa Don Martín y Periférico, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, la empresa Biopapel que tiene en adopción dicha área, ha realizado la afectación del área verde, arrancando de raíz varias bugambilias, arboles jacaranda, araucarias, arrayanes, etc.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de

autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado. Aunado a lo anterior, dicha norma prevé que durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

Asimismo, el artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal indica que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

ÁREAS VERDES

El artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

(...) *se consideran áreas verdes*

- I. *Parques y jardines;*
- II. *Plazas jardinadas o arboladas;*
- III. *Jardineras;*
- IV. *Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
- V. *Alamedas y arboledas;*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. (DEROGADA)
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental;
- IX. Las demás análogas. (...)

En relación, el artículo 88 bis 1 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal señala: *En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido: II. El cambio de uso de suelo; IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.*

Aunado a lo anterior, el Artículo 90 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece: *en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad realizando un recorrido sobre el camellón antes referido, dicha área verde tiene una superficie aproximada de 294 m², en la cual se constató la existencia de 7 individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei*, *Jacaranda mimosaeifolia* y *Prunus persica*, asimismo se observaron seis tocones que presentaban características como agrietamiento de la madera y coloración oscura que denota que se trataban de derribos no recientes. Cabe señalar que no se constató la afectación de área verde, toda vez que ésta presenta especies herbáceas y arbustivas en su interior.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer al representante legal del predio de interés, presentándose el día doce de junio del año dos mil diecisiete en las oficinas de esta unidad administrativa, en dicho acto manifestó que no se provocó la afectación del arbolado, en virtud del convenio de colaboración en el Programa Adopta Vida que Torre Corporativa B.P.S.A. DE C.V. celebró con la Delegación Miguel Hidalgo el pasado 15 de diciembre de 2016. Asimismo señaló que contaban con el oficio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/146/2017, a través del cual el Director de Manejo y Regulación de Áreas Verdes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), solicitó al Subdirector de Parques, Jardines y Sistemas Hídricos de la Delegación Miguel Hidalgo la autorización para la poda y derribo de árboles ubicados en avenida Ejército Nacional.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2008-2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo información relacionada con la autorización u orden de trabajo para realizar actividades de saneamiento al arbolado ubicado en avenida Ejército Nacional; así como los sitios en los cuales se llevará a cabo la restitución correspondiente.

Al respecto, la Dirección antes referida mediante oficio DMH/DESU/SPJSH/977/2017 informó que mantienen un convenio de colaboración en el programa "Adopta Vida" con el Representante Legal de Torre Corporativa B.P. S.A. de C.V. Asimismo, mediante oficio DMH/DESU/SPJSH/283/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 se otorgó autorización a la SEDEMA referente al "Programa de control de Muérdago en la Ciudad de México" para llevar a cabo 39 podas y 59 derribos sobre la acera izquierda; así como 70 podas y 29 derribos sobre la acera derecha de la Avenida Ejército Nacional.

En virtud de los anterior, se tuvo comunicación con el Director de Manejo y Regulación de Áreas Verdes de la SEDEMA informó que se había llevado a cabo la restitución correspondiente en ambos camellones de la avenida Ejército Nacional en el tramo comprendido entre la calle Lago Mask y avenida Ferrocarril de Cuernavaca en la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que en fecha 23 de enero del año en curso, personal de esta Entidad se constituyó en dicho lugar, donde se constató, la plantación de 79 individuos arbóreos de la especie *Jacaranda mimosaeifolia*, los cuales presentan una altura de entre 4 y 4.5 metros; diámetro a la altura del pecho de entre 8 y 10 centímetros y un cajete de 1 metro por un metro, el cual presenta un acolchado (mulch), el cual es una cubierta protectora de suelo.

Por lo anterior, y una vez realizadas las gestiones pertinentes en atención a la denuncia, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el camellón localizado en Avenida Ejército Nacional, número 1130, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, sitio en el cual constató la existencia de 7 individuos arbóreos de las especies *Fraxinus uhdei*, *Jacaranda mimosaeifolia* y *Prunus persica*, asimismo se observaron seis tocones que presentaban características de agrietamiento de la madera y coloración oscura que denota que se trataban de derribos no recientes. Cabe señalar que no se constató la afectación de área verde, toda vez que ésta presenta especies herbáceas y arbustivas en su interior.
- Mediante oficio DMH/DESU/SPJSH/977/2017 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que mantienen un convenio de colaboración en el programa "Adopta Vida" con el Representante Legal de Torre Corporativa B.P. S.A. de C.V. Asimismo, mediante oficio DMH/DESU/SPJSH/283/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 se otorgó autorización a la SEDEMA referente al



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1536-SPA-886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0476 -2018

“Programa de control de Muérdago en la Ciudad de México” para llevar a cabo 39 podas y 59 derribos sobre la acera izquierda; así como 70 podas y 29 derribos sobre la acera derecha de la Avenida Ejército.

- El Director de Manejo y Regulación de Áreas Verdes de la Secretaría de la SEDEMA informó que se llevó a cabo la restitución correspondiente en ambos camellones de la avenida Ejército Nacional en el tramo comprendido entre la calle Lago Mask y avenida Ferrocarril de Cuernavaca en la Delegación Miguel Hidalgo, con la plantación de 79 individuos arbóreos de la especie *Jacaranda mimosaeifolia*.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/S/S/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400